



ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2017, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal", así mismo, en sesión celebrada el 25 de enero de 2018, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Los anuncios de ambas aprobaciones fueron publicados en el Tablón de Anuncios Municipal, en la web municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 36, de 20 de febrero de 2018 y en el Diario Sur de fecha 19 de febrero de 2018, sin que se haya formulado reclamación alguna en el periodo de información pública, según consta sendos Informes emitidos por el funcionario del Registro de Entrada de Documentos de fecha 19 de abril de 2018, entendiéndose definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario, con sujeción al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra estos acuerdos, de conformidad con el artículo 19.1 del Texto Refundido citado, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente de lo Contencioso Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Con sujeción al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación en el BOP de Málaga de este anuncio con el texto íntegro de las modificaciones, empezando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones a dichas Ordenanzas:

MODIFICACIÓN O.F. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Los artículos 1º y 5º quedan con la siguiente redacción:



Artículo 1º.

1.- Son fuentes normativas de esta Ordenanza las siguientes: Artº 133.2 y 142 de la Constitución; Artºs 4 y 2.2 a) de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- Serán objeto de esta exacción los servicios siguientes:

- a) Los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos mortuorios.
- b) Servicios de permanencia en nichos usados en forma de arrendamiento.
- c) Traslados de restos mortuorios.
- d) Depósitos de cadáveres.
- e) Osarios y columbarios.
- f) Licencias para la colocación de lápidas y para las obras y construcciones en general.”

Artículo 5º.

APARTADO PRIMERO

TARIFA PRIMERA: INHUMACIONES

1) Por cada inhumación de cadáveres, cenizas, restos/miembros que se realicen en el Cementerio:

1.1) En nicho vacío	217,65	€
1.2) En nicho ocupado	52,15	€
1.3) En osario o columbario vacío	217,65	€
1.4) En osario o columbario ocupado	52,15	€
1.5) En panteón vacío	261,15	€
1.6) En Panteón ocupado	87,00	€

2) Se prohíbe la inhumación de cenizas, restos y miembros en nichos y panteones vacíos, excepto si provienen de traslados de cenizas, restos y miembros dentro del propio cementerio.



3) La inhumación en los columbarios será exclusivamente de urnas de cenizas.

TARIFA SEGUNDA: EXHUMACIONES

1) Exhumaciones de cenizas, restos y miembros de columbarios, nichos y panteones a:

1.1) Nicho vacío	69,60 €
1.2) Nicho ocupado	52,15 €
1.3) Osario vacío	EXENTO
1.4) Osario ocupado	EXENTO
1.5) Panteón ocupado	86,90 €
1.6) Otro cementerio	52,15 €
1.7) Columbario vacío	69,60 €
1.8) Columbario ocupado	52,15 €

2) Exhumaciones de cenizas, restos y miembros de osarios a:

2.1) Nicho vacío	69,60 €
2.2) Nicho ocupado	52,15 €
2.3) Osario vacío	69,60 €
2.4) Osario ocupado	52,15 €
2.5) Panteón ocupado	86,90 €
2.6) Otro cementerio	52,15 €
2.7) Columbario vacío	69,60 €
2.8) Columbario ocupado	52,15 €

3) Se prohíben las exhumaciones de cenizas/restos de nichos a panteones vacíos, de osarios o columbarios a nichos y panteones vacíos y de panteones a nichos y panteones vacíos.

4) Cuando el traslado de restos de osarios o columbarios, panteones, nichos o provenientes de otro Cementerio coincida con la inhumación de cadáveres, cenizas, restos/miembros en un nicho, osario o panteón vacío abonará la tarifa primera del apartado primero de este artículo correspondiente a la inhumación en osario, nicho o panteón, más la tarifa correspondiente por exhumación de cenizas y restos.

5) Cuando el traslado de restos o cenizas de un osario, columbario, nicho o panteón, no sea del total de restos o cenizas que hay en el mismo, abonará las tasas que correspondan en función de la tarifa primera del apartado primero de este artículo.

TARIFA TERCERA: PERMANENCIA DE RESTOS, MIEMBROS Y/O CENIZAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

1) Por cada año de permanencia en nichos	24,35 €
2) Por cada año de permanencia en osarios	EXENTO
3) Por cada año de permanencia en panteones	69,50 €
4) Por cada año de permanencia en columbarios	21,00 €

La obligación de pago de esta tarifa recaerá en quienes sean sujetos pasivos el 1 de enero de cada ejercicio.”

MODIFICACIÓN O.F. REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Se modifica dicha Ordenanza en el sentido de eliminar del artículo 4º los apartados 4 y 5, quedando en un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

“4.- En los supuestos de transmisión o constitución de derechos reales, de goce limitativo del dominio, de terrenos del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación del 95%, en todos los supuestos.

El sujeto pasivo del impuesto, o persona autorizada por el mismo deberá presentar la correspondiente solicitud dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 16º-2 b) de la presente Ordenanza. Dicha solicitud se entenderá como provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda.”

Nerja, a 27 de abril de 2018

LA ALCALDESA- PRESIDENTA,

Fdo: Rosa María Arrabal Téllez